

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia Año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la *Subdirección del Hospicio Provincial*, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado *Subdirector*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 13 enero 1927.)

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Núm. 11.

Excmo. Sr.: Convocadas por Real orden de esta fecha las oposiciones a ingreso al Cuerpo de Abogados del Estado, de conformidad con lo establecido en el vigente Reglamento orgánico, procede hacer la designación de las personas que han de formar parte del Tribunal que ha de juzgar y calificar los ejercicios de los opositores. Dicho Tribunal ha de constituirse en la forma determinada por el artículo 89 del Reglamento, y a tal efecto, se han dirigido al Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Madrid y al Sr. Rector de la Universidad Central los oportunos oficios para que se sirvieran designar el Magistrado y Catedrático que han de ser nombrados Vocales del Tribunal, habiendo sido propuestos el Magistrado D. Francisco Summers de la Cavada y el Profesor de Dere-

cho político D. Adolfo González Posada, y por lo que afecta a éstos y a los Vocales del Cuerpo de Abogados del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con la propuesta de la Dirección general de lo Contencioso, ha tenido a bien acordar que bajo la presidencia del Director general de lo Contencioso, constituyan el Tribunal como Vocales, en unión de D. Francisco Summers de la Cavada, Magistrado, y D. Adolfo González Posada, Catedrático D. Manuel Ródenas y Martínez, Subdirector segundo de ese Centro directivo, y los Abogados del Estado D. Julio Alonso Cuevillas, D. Juan de Isasa y del Valle y D. César Cervera Cerezuela, que desempeñará las funciones de Secretario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de enero de 1927.—Calvo Sotelo.

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

Convocatoria de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado.

Convocadas por Real orden de 3 de enero de este año las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado para cubrir 16 vacantes que son las existentes en la escala activa del Cuerpo en 31 de diciembre próximo pasado y tres plazas más de Aspirantes y señalado en la misma disposición Ministerial el plazo durante el cual se admiten las solicitudes, el día y hora en que comenzarán los ejercicios y el local donde deben celebrarse, se hace constar ade-

más para conocimiento de los interesados las advertencias siguientes:

1.^a Los ejercicios tendrán lugar en esta corte, en el local y hora señalados en la Real orden de convocatoria, dando comienzo el 25 de febrero de 1927, y verificándose en la forma que previene el reglamento orgánico del Cuerpo de Abogados del Estado de 18 de junio de 1925.

2.^a Las solicitudes para tomar parte en dichas oposiciones deberán presentarse en el local de la Dirección general de lo Contencioso (Ministerio de Hacienda, Alcalá, 11), a las horas de oficina, desde el 15 de enero hasta el 31, inclusive, a las catorce (dos de la tarde) del mismo, no admitiéndose ninguna solicitud que se presente después de dicho día y hora o fuera del referido local.

3.^a Los que pretendan tomar parte en las oposiciones deberán acreditar, conforme al artículo 86 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Abogados del Estado, con los documentos que acompañarán a la instancia, los requisitos siguientes:

a) La cualidad de ser español, varón y de estado seglar.

b) La de ser licenciado en Derecho por Universidad oficial del Estado, presentando al efecto el correspondiente título o certificado de haber aprobado todas las asignaturas de la carrera.

c) Haber observado buena conducta moral, justificada, a juicio del Tribunal, con informe de la Alcaldía y certificación de antecedentes penales.

d) Podrán presentar también los documentos justificativos de méritos o servicios especiales que juzguen convenientes, estimándose entre ellos como preferentes la posesión de idiomas extranjeros.

Al presentar las solicitudes para tomar parte en las oposiciones deberán los interesados abonar la cantidad de 75 pesetas por derechos de inscripción.

4.^a Los ejercicios de oposición, según dispone el Reglamento, serán cuatro y consistirán:

El primero en contestar, en un plazo que no exceda de una hora, a diez temas del programa aprobado en 31 de julio de 1924, sacados a la suerte sobre materias de Derecho civil, Legislación hipotecaria, Economía política, Legislación de Hacienda, Contabilidad, Derecho político, administrativo, mercantil, penal y Procedimientos judiciales en la proporción establecida en la Real orden de 3 de enero de este año.

El segundo, en practicar una liquidación por el impuesto de Derechos reales, razonando sus fundamentos, y en disertar sobre dos temas de dicho impuesto o del que grava los bienes de las personas jurídicas, sacados a la suerte entre los que figuran en el correspondiente programa. La disertación no podrá pasar de media hora.

El tercero, en redactar un dictamen, en expediente administrativo, sobre alguna de las materias en que suele informar la Dirección general de lo Contencioso.

El cuarto, en un informe oral, representando al Estado en asuntos de la jurisdicción ordinaria, civil o criminal y de la contencioso administrativa. El informe no podrá pasar de media hora.

Para la preparación de los ejercicios prácticos se concederá a los opositores el plazo de seis horas, tiempo durante el cual estarán incommunicados, pudiendo consultar los textos legales. Los asuntos sobre los que hayan de versar los ejercicios prácticos serán numerados y se sortearán a la vista de los opositores.

En el primero y sucesivos ejercicios, en su caso, actuarán los opositores por el orden que les corresponda en el sorteo previo que al efecto ha de verificarse.

El que al ser llamado no se presentase, lo será por segunda vez al terminar en cada ejercicio la lista de los opositores y si no compareciese, sea cualquiera la causa, en entenderá que ha decaído en su derecho a la oposición.

(Gaceta 6 enero 1927).

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

REALES ORDENES

Núm. 3.

Ilmo. Sr.: Visto el Reglamento formulado por la Real Institución Cooperativa para Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio para el funcionamiento de la segunda Sección, cuyo objeto esencial es facilitar anticipos a los mencionados funcionarios:

Considerando que el expresado Reglamento se ajusta a las prescripciones del Estatuto general de la mencionada Institución,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Jefatura Superior de Comercio y Seguros, se ha servido aprobar el repetido Reglamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de diciembre de 1926. Aunós.

Señor Jefe Superior de Comercio y Seguros.

(Gaceta 4 enero 1927).

Núm. 16.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente y Secretario de la Asociación Patronal de Avilés, consultando cuál ha de ser el salario que ha de servir de base para el cálculo de las indemnizaciones que corresponden en caso de accidente a un obrero, cuando el accidente ocurre en trabajos de horas extraordinarias o nocturnas o en días festivos, existiendo convenio, según el cual, a más del jornal tipo correspondiente a las ocho horas de la jornada legal de trabajo, las horas extraordinarias se abonan con un recargo de un 50 por 100 y los tra-

bajos nocturnos y en días festivos con un 75 por 100 del salario tipo:

Considerando que, según el artículo 169 del vigente Código de trabajo, «para el cómputo de las obligaciones establecidas en este libro (libro 3.º, capítulo 1.º del mismo) se entenderá por salario la remuneración o remuneraciones que efectivamente gane el obrero en dinero o en cualquier otra forma, por el trabajo que ejecuta por cuenta del patrono a cuyo servicio esté cuando el accidente ocurra, ya sean aquéllas en forma de salario fijo o a destajo, ya por horas extraordinarias, o bien por primas de trabajo, manutención, habitación u otra remuneración de igual naturaleza», precepto que ha de aplicarse con sujeción a determinadas normas, entre las cuales aparecen las señaladas en los apartados a) y e) del mismo artículo, estableciéndose en la primera de ellas que «las remuneraciones que, aparte del salario fijo o a destajo, gane el obrero en cada caso, sólo se computarán como salario cuando tengan carácter normal», y que esta normalidad existe desde el punto y hora en que se hallan previstos y reglamentados los distintos casos en que puedan hallarse tales obreros en relación con sus salarios; y estableciéndose en la regla e) que «las horas extraordinarias se considerarán remunerables conforme a lo que determinen las disposiciones vigentes»:

Considerando que, según las disposiciones vigentes sobre el régimen de la jornada de trabajo, las horas extraordinarias que excedan de la legal, se abonarán con determinados recargos mínimos, según se trabajen de día, durante la noche o en días festivos, siendo lícitos y valederos los convenios en los cuales se aumenten dichos recargos mínimos, por lo que la norma establecida en el apartado e) del referido artículo 167 es de aplicación al caso de la consulta:

Considerando que existiendo un convenio, por determinado tiempo o por tiempo indefinido, en el que se establece un salario tipo y unos recargos determinados para las horas extraordinarias, ha de entenderse como remuneración normal de un obrero cuando trabaja en esas horas extraordinarias durante el día, durante la noche o en días festivos, la que para esas circunstancias aparezca establecida en el convenio y mientras éste se halle en vigor, teniendo así el carácter que requiere la regla a) del citado precepto legal.

De acuerdo con el informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conteste la consulta de la Asociación patronal de Avilés en el sentido de que el salario que ha de servir de base para el cálculo de las indemnizaciones obligadas en caso de accidente de un obrero, cuando éste trabajase en horas extraordinarias, nocturnas o de días festivos es la remuneración que en el momento del accidente ganara, según lo establecido en el convenio en vigor, acumulando al salario tipo de la jornada legal los recargos convenidos por el trabajo extraordinario.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de diciembre de 1926.—P. D., Manuel Andújar.

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

(Gaceta 9 enero 1927).

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

Núm. 10.

Excmo. Sr.: Normalizada la situación del mercado hullero internacional y restablecido el equilibrio que causas extrañas perturbaran en el de nuestro país, a propuesta del Comité inspector,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha designado disponer que queden derogadas las disposiciones siguientes:

1.ª Real orden de 8 de noviembre último por la que se prohíbe la exportación de carbones.

2.ª Real orden de igual fecha, reguladora de la venta de carbones que obligaba a los productores a no efectuar ventas sino a industriales matriculados con seis meses de antelación.

3.ª Real orden de 15 de noviembre, que condiciona el carboneo de buques extranjeros.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de enero de 1927.—Primo de Rivera.

Señor Presidente del Consejo Nacional de Combustibles.

(Gaceta 6 enero 1927).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 211.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sanidad.—Circular

En armonía con la R. O. de 30 de diciembre último, publicada en el B. O. de 5 del corriente, llamo la atención de los Alcaldes y Médicos titulares sobre la obligación de la vacunación de los reclutas, debiendo unos y otros darme cuenta inmediata de las resistencias que se opongan al cumplimiento de esta obligación; en la inteligencia, de que los haré responsables de aquellos casos en que no habiendo sido vacunado alguno de los reclutas no se haya dado cuenta de su resistencia; para cumplir dicho precepto y disponer en su día de la linfa vacuna necesaria los respectivos Alcaldes, antes del 25 del actual, deberán solicitar a la Inspección provincial de Sanidad la que precisen, sia olvidar de consignar el número de mozos que hayan de ser vacunados.

Zaragoza, 14 de enero de 1927.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

SECCIÓN CUARTA

Núm. 219.

Administración de Rentas públicas de la provincia de Zaragoza.

Relación de los Ayuntamientos de esta provincia que han dejado de remitir la matrícula industrial para el actual ejercicio 1927, y a quienes por acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, fecha 29 del pasado diciembre se les ha impuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de Industrial, la penalidad establecida en el artículo 274 del Estatuto municipal de 8 de mayo de 1924.

Ayuntamientos que han sido penados con 25 pesetas.

Abanto-Pardos, Codo, Cuerlas (Las), Erla, Jaulín, Joyosa (La), Longás, Maleján, Mara, Miedes, Paracuellos de Jiloca, Rodén, Ruesca, Tierga, Trasobares y Urríes.

La penalidad consignada en la presente relación la deberán ingresar los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de los pueblos respectivos en el plazo máximo de tercero día, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la presente relación; advirtiéndole que transcurrido que sea dicho plazo sin haberla hecho efectiva, se expedirán las certificaciones de apremio que, entregados al Recaudador, se harán efectivas por la vía ejecutiva.

Zaragoza, 13 de enero de 1927.—El Administrador de Rentas públicas, Mariano Claver Pérez.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE LA GUERRA

Dirección general de preparación de campaña.

CONCENTRACIÓN.—Circular.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el día 1.º de febrero próximo se incorporen a los Cuerpos, sin previa presentación en caja, los reclutas acogidos al capítulo XVII del vigente reglamento de reclutamiento (cuotas), pertenecientes al reemplazo de 1926 y agregados al mismo del reemplazo de 1925, así como los procedentes del de 1924 y anteriores, acogidos al capítulo XX de la ley de 1912, que por el número del sorteo les correspondió formar parte del cupo de filas, cualquiera que sea la fecha de su nacimiento, observándose para ello, además de los preceptos consignados en el vigente reglamento de reclutamiento, las reglas siguientes:

Primera. Los Jefes de las cajas de recluta comunicarán a los interesados, por conducto de los alcaldes, la orden de incorporación, hacien-

do constar en ella el día que deben presentarse en el Cuerpo a que están destinados y la población donde resida la Plana Mayor, siendo de cuenta de los interesados los gastos de transporte que su presentación en filas origine. Si existieran reclutas que no estén destinados a Cuerpo por no haberlo solicitado o por estar pendientes de resolución el destino solicitado, lo pondrán en conocimiento del Capitán general de la región, a fin de que por esta autoridad se les dé el destino que proceda, con arreglo a los preceptos del artículo 398 del reglamento rectificado por Real orden de 11 de mayo último (D. O. núm. 107), el cual será comunicado en la forma antes indicada.

Segunda. Los jefes de las cajas de recluta remitirán, antes del 25 del mes actual, con duplicada relación, a los jefes de los Cuerpos, las filiaciones de los reclutas destinados a ellos, estampando en ésta la nota de baja en caja y alta en el Cuerpo, con fecha primero de febrero próximo. Se anotará en las relaciones la fecha y conducto por el cual fué comunicada a los interesados la orden de presentación en los Cuerpos de su destino, o al que quedan agregados para recibir instrucción militar, remitiendo también a estos últimos en la fecha indicada, relaciones nominales de los que han de verificar su incorporación, con expresión del Cuerpo a que están destinados de plantilla.

Tercera. Los Reclutas deberán presentarse en los Cuerpos, con las prendas de uniforme prevenidas por Real orden circular de 22 de septiembre último (C. L. núm. 329).

Cuarta. Al presentarse los Reclutas en los los Cuerpos donde hayan de recibir instrucción militar, sufrirán el examen prevenido por el artículo 50 de las instrucciones provisionales para el funcionamiento, régimen y dependencia de las Escuelas de Preparación militar fuera de filas, modificado por Real orden circular de 23 de septiembre último (D. O. núm. 216).

Quinta. Los Jefes de los Cuerpos remitirán a este Ministerio, en la primera quincena de febrero próximo, un estado numérico, ajustado al formulario número 16 inserto en el vigente reglamento, indicando la procedencia de los reclutas que le han sido destinados, y otro de los agregados para instrucción, con indicación de los Cuerpos a cuya plantilla pertenecen.

Sexta. Los Capitanes generales remitirán a este Ministerio las instrucciones que dicten para cumplimiento de esta circular, resolviendo cuantas dudas les sean consultadas, a no ser que por su importancia consideren necesario comunicarlas a este Ministerio, e interesarán de los Gobernadores civiles su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. — Madrid, 7 de enero de 1927. — Duque de Tetuán.

Señor....

(Diario Oficial núm. 5).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

Junta Calificadora de aspirantes a Destinos públicos.

Concurso extraordinario para cubrir las plazas que a continuación se expresan en los puntos y con las condiciones que se especifican y que han de proveerse por oposición, a las que, por estar reservadas tienen derecho los comprendidos en los beneficios del Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925, regulado por el Reglamento de 22 de enero del año anterior (Gaceta número 31).

PROVINCIA DE BALEARES

Diputación Provincial de Palma de Mallorca.

Destinos a proveer.—Tercera categoría.

Una plaza de Auxiliar de la Sección provincial de Presupuestos, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre y dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, que deberá tener entrada en la misma antes del día 25 del actual mes de enero.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticinco años y no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo e ingresar en la expresada Diputación la suma de 25 pesetas, antes de verificar los ejercicios, como derecho de examen.

Los ejercicios de oposición darán principio cuando oportunamente se señalen y serán dos: el primero, oral, que consistirá en contestar, en el plazo máximo de una hora, a tres temas sacados a la suerte del programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de enero del año anterior (*Gaceta* del 26), y el segundo, práctico, a designar por el Tribunal, sobre materias de contabilidad provincial. Este ejercicio lo practicarán todos los opositores a la vez, con plazo que no podrá exceder de una hora, no admitiéndose libros ni apuntes, a cuyo efecto estarán vigilados por alguno de los señores que componen el Tribunal.

PROVINCIA DE LEON

Diputación Provincial de León.

Destinos a proveer.—Tercera Categoría.

Una plaza de Auxiliar mecanógrafo con destino a la Sección de Vías y Obras provinciales, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre y dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, que deberá tener entrada en la misma antes del día 10 de febrero próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinti-

cinco años y no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo.

Los ejercicios de oposición darán principio el día 7 de marzo próximo, a las once horas, en el Palacio provincial y serán tres: el primero, escritura al dictado y escritura a máquina, también al dictado; el segundo, contestar verbalmente a tres temas sacados a la suerte con sujeción al programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de enero del año anterior (*Gaceta* del 26), y el tercero, resolución de un problema de Aritmética sacado a la suerte, siendo el mismo para todos los opositores.

PROVINCIA DE LUGO

Ayuntamiento de Ribadeo.

Destinos a proveer.—Tercera categoría.

Una plaza de oficial primero de la Secretaría del citado Ayuntamiento, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre y dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, que deberá tener entrada en la misma antes del día 10 de febrero próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticinco años y no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo.

Los ejercicios de oposición darán principio el día siguiente hábil al en que se cumplan los sesenta de la fecha de este anuncio en la *Gaceta*, y hora de las diez, en la Casa Consistorial; dichos ejercicios serán dos: el primero, teórico, consistente en contestar, durante un plazo que no exceda de media hora, a cuatro temas sacados a la suerte del programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de enero del pasado año (*Gaceta* del 26), y el segundo se dividirá en dos partes, consistente la primera en redactar un acta de algún acuerdo adoptado por el Ayuntamiento pleno o Comisión permanente con arreglo a los supuestos que formulará al efecto el Tribunal, y la segunda, en emitir un informe en expediente administrativo sobre alguna de las materias relacionadas con el Estatuto municipal.

PROVINCIA DE MURCIA

Ayuntamiento de la Unión.

Destinos a proveer.—Tercera categoría.

Una plaza de Auxiliar segundo de la Secretaría, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, y dirigida al Excelentísimo Sr. Presidente de esta Junta, que deberá tener entrada en la misma antes del día 25 del actual mes de enero.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticinco años y no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, e ingresar en el expresado Ayuntamiento la suma de 20 pesetas

antes de verificar los ejercicios, como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición darán principio cuando oportunamente se señale, y serán dos, uno teórico y otro práctico; el primero, teórico, consistirá en contestar a tres temas durante el plazo de treinta minutos, sacados a la suerte del programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de enero del pasado año (*Gaceta* del 26) y el segundo, práctico, se efectuará incomunicando a los opositores por espacio de una hora, a fin de que redacten acuerdo, resumen, oficio o documento adecuado a su obligación, inherentes al cargo que se oposita. El tema o trabajo será elegido por el Tribunal en sesión previa.

Notas generales.

1.ª Las instancias solicitando tomar parte en estas oposiciones las formularán los interesados separadamente de las del concurso ordinario, y por conducto de los Jefes de sus Cuerpos los que estén en servicio activo, y los de las restantes situaciones militares por el Alcalde de su residencia, informando éstos al margen de las mismas si observan buena o mala conducta y acompañando certificado de antecedentes penales.

2.ª Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las Autoridades militares correspondientes la clasificación de servicio a que hace referencia el artículo 56 del Reglamento de 22 de enero próximo pasado (*Gaceta* número 31), si no hubieran sido ya calificados por esta Junta, a fin de que dichas Autoridades puedan formular el correspondiente certificado de servicio y aptitud para remitirlo en el plazo señalado.

3.ª Los aspirantes separados de filas que no hayan adquirido en ellas los conocimientos que acrediten su aptitud para desempeñar destinos de tercera categoría, que corresponde a los anunciados, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.º del mencionado Real decreto-ley; debiendo las Autoridades y aspirantes tener en cuenta las disposiciones generales del mismo y su Reglamento.

Madrid, 3 de enero de 1927.—El General Presidente, José Villalba.

(*Gaceta* 4 enero 1927).

Concurso extraordinario del mes de noviembre de 1926.

Relación de las clases de segunda y primera categoría de activo y licenciados acogidos a los beneficios del Decreto-ley de 6 de septiembre de 1925 que se proponen para tomar parte en las oposiciones anunciadas el 4 de noviembre último (*Gaceta* número 303), para proveer una plaza de Auxiliar administrativo de la Diputación provincial de Teruel, dotada con el sueldo anual de 2.175 pesetas.

Sargento César López Benedé, con 10-3-28 de servicio y 5-8-0 de empleo.

Cabo para la reserva Ignacio Alamán Marco, con 5-1-27 de servicio y 2-2-1 de empleo.

Idem Damián Castellano Herrero, con 1-11-29 de servicio y 0-9-19 de empleo.

Madrid, 8 de enero de 1927. — El General Presidente, José Villalba.

Concurso extraordinario del mes de noviembre de 1926.

Relación de las clases de segunda y primera categoría de activo y licenciados acogidos a los beneficios del Decreto-ley de 6 de septiembre de 1925 que se proponen para tomar parte en los exámenes anunciados el 24 de noviembre último (*Gaceta* número 303) para proveer seis plazas de Ayudantes de primera y diez de segunda del taller de Telégrafos en la Dirección general de Comunicaciones, dotadas con el sueldo anual de 2.000 y 1.500 pesetas, respectivamente.

Soldado Cayetano Crespo Ruiz, con 4-0-0 de servicio.

Idem Pedro Sánchez Olmeda, con 2-5-26 de servicio.

Idem Miguel Sánchez Artalejo, con 0-10-0 de servicio.

Relación de las clases a quienes se desestiman las instancias por los motivos que se indican:

Cabo José Joaquín Vega Fernández, por no acompañar certificado para acreditar conoce el oficio de ajustador o electricista.

Soldados Inocente Jiménez Jiménez y José Muñoz Beltrán, por no acompañar duplicada copia de la filiación y la demostración de servicios, prevenidas en el artículo 56 del Reglamento.

Madrid, 8 de enero de 1927. — El General Presidente, José Villalba.

(*Gaceta* 11 enero 1927).

SECCIÓN SEXTA

Reemplazos.

Incluidos en el alistamiento para el año actual los mozos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ignorándose el paradero de aquéllos, se les cita por medio del presente para que comparezcan, en sus respectivas Alcaldías, los días 30 del actual, 13 de febrero y 6 de marzo, a fin de presenciar las operaciones de rectificación y cierre del alistamiento; advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Núm. 93 Alhama de Aragón.— Juan Lozano Lacarta.

Núm. 138 Cariñena.— Félix Sevilla Hernández, José Gil Losilla, Vicente Abad Gil y Antonio Gutiérrez Serrano.

Núm. 159 Quinto.— Ramón Jimeno González, Enrique Giner Aguilar, José Hurtado Berdusán, José Bas Montuj, José Casanova Higuera, Manuel Badía Jiménez y Julio Pascual Molina Budría.

Núm. 165 Sádaba.— Salvador Soriano Girónés y Teodoro Estanislao Aibar Jiménez.

Núm. 186 Biota.— José Abadía Marcellán,

Marcelino Ezquerro Cortés, José Ibero Cerbello. Núm. 189 Zuera.—Mariano Buen Bienzobas, Emilio Colomé Fornugas y Joaquín Herrero Aguirre.

Núm. 190 Nuévalos.—Gregorio Arribas Yagüe, Bernardo Millán Ortega y Carlos Penón Andrés.

Núm. 198 Daroca.—Nicolás Burgos Castro, Pedro López Gómez, Luis Antonio Millán Lamota, Antonio Ríos Núñez, Antonio Arturo Eustasio Minguillón Algás, Cesáreo Lázaro Lázaro Lázaro, Andrés Rufino Martín Gálvez y Félix Bobed Amor.

Núm. 217 Monegrillo.—Emilio-Daniel Gálvez Laya.

Núm. 229 Urrea de Jalón.—Leoncio Cuesta Bericat, Francisco Doñaque Fron y Serapio Félix Vela Marqués.

Núm. 230 Bardallur.—Simón Almaluez García.

Escó.

N.º 214.

Acordada por la Comisión permanente una transferencia de crédito de 134'40 pesetas de los capítulos 10.º, 11.º y 12.º, del presupuesto ordinario del ejercicio semestral, queda expuesto al público el expediente que se instruye, por término de quince días, al objeto de oír las reclamaciones que se presenten ante el Ayuntamiento.

Escó, 12 de enero de 1927.—El Alcalde, Francisco Jiménez.

Puebla de Alfindén.

N.º 227.

Por término de siete días, a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, quedará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, certificación del acuerdo del mismo, por el que se dispone que para el año 1927 se confeccione el Repartimiento especial a que se refiere el art.º 523 del Estatuto municipal vigente; así como también se expondrá al público, por igual tiempo, las relaciones de los señores nombrados para Presidente y Vocales natos de la Junta general que ha de confeccionar el expresado repartimiento, juntamente con los documentos que sirvieron de base para sus designaciones; todo ello a los efectos de su examen y reclamaciones.

La Puebla de Alfindén, a 11 de enero de 1927. El Alcalde, Celestino Lisón.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 183.

Daroca.

D. Antonio de Santiago y Soto, Juez de instrucción del Partido de Daroca;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a Grabiél y

Francisco Cebollada Gracia, en causa sobre parricidio y homicidio, se sacan a la venta en pública subasta, por término de veinte días, la mitad de las fincas que les fueron embargadas a dichos procesados, y que son las siguientes:

Un campo, secano, sito en la partida el Juncar, de media yugada de cabida, o sean diez y nueve áreas siete centiáreas; que linda al norte con Melchor Hernando, sur con Lorenzo Cebollada, este con paso y oeste con camino: valorado en mil pesetas.

Otro, en la partida del Pozanco, de una hana de cabida, o sean nueve áreas, cincuenta y tres centiáreas; que linda al norte con Lorenzo Cebollada, sur con Teodoro Herrera, este con paso y oeste con senda: en cien pesetas.

Otro, en la misma partida que el anterior, de seis yugadas de cabida, o sean dos hectáreas, veintiocho áreas, ochenta y cuatro centiáreas; que linda al norte con senda, sur y oeste con Felipe Marzo y este con Atanasio García: valorado en doscientas pesetas.

Otro, en igual partida de Carra-Romanos, de cuatro yugadas de cabida, o sean una hectárea, cincuenta y dos áreas, cuarenta y seis centiáreas; que linda al norte y oeste con camino, sur con senda y este con Engracia Valero: valorado en doscientas pesetas.

Otro, en la partida de las Lomillas, de dos yugadas de cabida, o sean setenta y seis áreas, veintiocho centiáreas; que linda al norte con Eleuterio Señalada, sur con Ramón Lapuente, este con senda y oeste con paso: valorado en cien pesetas.

Otro, en la partida de la Cañada Honda, de dos yugadas de cabida, o sean setenta y seis áreas, veintiocho centiáreas; que linda al norte, sur y este con Dehesa boyal y oeste con Teodoro Herrera: valorado en cien pesetas.

Otro, en la partida anterior, de una yugada, o sean treinta y ocho áreas, catorce centiáreas; que linda al norte con Atanasio García, sur con José Lázaro, este y oeste con Dehesa boyal: valorado en ciento cincuenta pesetas.

Otro, en la partida de Corral-Tolmo, de una yugada, o sean treinta y ocho áreas, catorce centiáreas; que linda al norte con Lorenzo Cebollada, sur, este y oeste con Dehesa boyal: valorado en cien pesetas.

Otro, en la partida de Conejares de media yugada de cabida, o sean diez y nueve áreas, siete centiáreas; que linda al norte, este y oeste con Dehesa boyal y sur con Pascual García: valorado en cincuenta pesetas.

Otro, en la partida de Carra-Burbáguena, de tres yugadas de cabida, o sean una hectárea, catorce áreas, cuarenta y dos centiáreas; que linda al norte con Pascual García, sur con Lorenzo Bellido, este con José Lázaro y oeste con Joaquín Herrera: valorado en cien pesetas.

Otro, en la misma partida, de una yugada, o sean treinta y ocho áreas, catorce centiáreas; que confronta al norte con Pascual García, sur con Lorenzo Bellido, este con José Lázaro y oeste con Fermín López: valorado en cincuenta pesetas.

Otro, en la partida de los Gamonado, de seis yugadas, o sean dos hectáreas, veintiocho áreas, cuarenta y ocho centiáreas; que linda al norte con Ramón Soler, Sur con Lorenzo Cebollada, este con Pascual García, y oeste con camino: valorado en ciento ochenta pesetas.

Otro, en la misma partida, de una yugada, o sean treinta y ocho áreas, catorce centiáreas; que linda al norte y oeste con Miguel Serrano, sur con Ramón Soler, y oeste paso; valorado en ciento ochenta pesetas.

Otro, en la partida de los Corrales, de cuatro yugadas de cabida, o sean una hectárea, cincuenta y dos áreas, cuarenta y seis centiáreas; que linda al norte y sur con Pascual García, este con Fermín López y oeste con carretera: valorado en doscientas cincuenta pesetas.

Otro, en la dehesa del Rebollar, de una yugada de cabida, o sean treinta y ocho áreas, catorce centiáreas; que linda al norte con senda, sur con Teodoro Herrera; este con Melchor Hernando y oeste con Valentín Marzo: valorado en doscientas pesetas.

Otro, en la partida del Pozo, de dos yugadas de cabida, o sean setenta y seis áreas, veintiocho centiáreas; que linda al norte con Juan Felipe, sur con Ramón Soler, este con senda y oeste con camino: estimado en quinientas pesetas.

Otro, en Carra Villarroya, de una yugada de cabida, o sean treinta y ocho áreas, catorce centiáreas; que linda al norte con Lamberto Hernando, sur con Felipe Bellido, este con José Lázaro y oeste con Fermín López: valorado en cien pesetas.

Otro, en la misma partida, de una yugada de cabida, o sean treinta y ocho áreas, catorce centiáreas; que linda al norte con Pascual García, sur con paso, este con término de Villahermosa y oeste con José Lázaro: valorado en cien pesetas.

Otro, en la partida de las Cuevas, de una yugada de cabida, o sean treinta y ocho áreas, catorce centiáreas; que linda al norte y oeste con Cayetano Lázaro, sur con Eleuterio Señalada y este con Lamberto Hernando: valorado en cien pesetas.

Otro, en la partida de Carra Jadinós, de una yugada de cabida, o sean treinta y ocho áreas, catorce centiáreas; que linda al norte y oeste con Fermín López, sur y este con herederos de Santos de Señalada: valorado en cien pesetas.

Una era, en la partida de la Piedra, de media yugada de cabida, o sean diez y nueve áreas, siete centiáreas; que linda al norte con Lamberto Hernando, sur con paso, este con Joaquín Pina y oeste con Pascual García: valorado en cien pesetas.

Fincas Urbanas

Una palanca y granero, en la partida de la Herillo, de treinta y un metros cuadrados de extensión superficial; que linda por la derecha entrando con paso; izquierda con camino y espalda con Lamberto Hernando: valorada en quinientas pesetas.

Una casa, en la calle de Daroca, de diez y

ocho metros cuadrados de extensión superficial; que confronta por la derecha entrando con Ramón Lapuente, izquierda y espalda con Ramón Soler: valorada en mil pesetas.

Se ha señalado para el acto de remate el día cinco del próximo mes de febrero, a las once horas; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse el diez por ciento del valor de tasación en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto; no existiendo títulos de propiedad de dichos inmuebles.

Daroca, a ocho de enero de mil novecientos veintisiete. — Antonio de Santiago. — Benito Agustín.

PARTE NO OFICIAL

Núm 212.

Ferrocarril de las Canteras de Torrero

Con arreglo a lo prescrito en sus estatutos, el Consejo de Administración de esta Sociedad convoca a Junta general ordinaria, que se celebrará en Zaragoza, en la calle de San Clemente, número 3, el día 10 de febrero, a las cuatro de la tarde.

Será objeto de su deliberación y acuerdos, la aprobación del Balance de situación y cuentas, si ha lugar, y destino que ha de darse a los beneficios del ejercicio del finado año.

Zaragoza, 14 de enero de 1927.—El Consejo gerente, Julio López.

Banco Vitalicio de España

Compañía Anónima de Seguros.

Domicilio Social: Rambla de Cataluña, 18. Barcelona.

Habiéndose extraviado las pólizas números 97.154 y 97.155 que libró el Banco Vitalicio de España a D. Nunilo Gil Chóliz, de Valpalmas en 27 de noviembre de 1919, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de hacer constar que si no fuese presentada en la Administración de la Compañía, dentro del término de treinta días, a contar desde esta fecha, se tendrán por nulas y sin efecto y serán sustituidas por otros documentos de igual fuerza y valor.

Barcelona, 10 de enero de 1927.—El Administrador, V. Muntadas.

Compañía general de Almacenes de Aragón

Cumpliendo lo que determina el artículo 29 de los Estatutos de esta Compañía, se convoca a Junta general ordinaria para el día 7 del próximo mes de febrero, a las once de la mañana en el domicilio social, Coso, 54.

Zaragoza, 15 de enero de 1927.—El Secretario del Consejo de Administración, Francisco Martín.